

MINISTERIO DEFENSA.

SANIDAD MILITAR

Orden 54/1990, de 31 de julio, por la que se regula la denominación, composición y uso al Cuerpo Militar de Sanidad.

Primero.-1. La denominación, composición y utilización de los diferentes uniformes del Cuerpo Militar de Sanidad serán las establecidas para los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas por Orden Ministerial número 6/1989, de 20 de enero ([RCL 1989\230](#)), con las salvedades y particularidades que se citan en esta Orden.

2. La descripción y características técnicas de los distintos efectos y prendas de uniformidad del Cuerpo Militar de Sanidad serán las que figuran en el anexo a la Instrucción 400/21115/1989, de 7 de diciembre («Boletín Oficial de Defensa» número 237) ([RCL 1989\2793](#)), de Uniformidad de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, modificada por la Instrucción 400/07450/1990, de 17 de mayo («Boletín Oficial de Defensa» número 102) ([RCL 1990\1124](#)), con las salvedades que establece la presente Orden.

Segundo.-Los miembros del Cuerpo Militar de Sanidad utilizarán el uniforme de campaña de la Unidad en que se encuentren destinados o comisionados, cuando asistan a maniobras o ejercicios en los que sea preceptivo su uso con carácter general para todos los destinados en dicha Unidad.

Tercero.-En el ejercicio de sus cometidos, en hospitales militares y centros asistenciales, podrán hacer uso de la indumentaria propia de su profesión sanitaria, cuya composición y utilización será regulada por el director o jefe del centro. En cualquier caso ostentarán las divisas correspondientes a su empleo militar.

Cuarto.-El emblema del Cuerpo Militar de Sanidad estará constituido por una Cruz de Malta (anexo).

El emblema se usará tanto en los uniformes propios de este Cuerpo Común, como en los uniformes de campaña.

Quinto.-Ostentarán sobre los uniformes las mismas divisas que las de los Cuerpos Específicos del Ejército de Tierra.

Sexto.-Será preceptivo el uso sobre el uniforme del distintivo correspondiente a la especialidad fundamental, cuando éstas se determinen reglamentariamente.

Séptimo.-1. Los actuales componentes del Cuerpo Militar de Sanidad podrán seguir usando los uniformes correspondientes a su Escala de procedencia hasta el día 1 de julio de 1991; a partir de esta fecha utilizarán los regulados en la presente Orden Ministerial.

2. Los alféreces alumnos y sargentos alumnos que ingresen en los centros de formación para el acceso a las Escalas del Cuerpo Militar de Sanidad durante el presente año utilizarán los uniformes previstos en esta Orden Ministerial a partir de su ingreso.

Octavo.-El Secretario de Estado de la Administración Militar dictará las instrucciones que considere precisas para el desarrollo de lo previsto en esta Orden.

ANEXO